



ACTA No. 161

FECHA: Bogotá D.C., 29 de junio de 2018

HORA: 7:00 a.m. – 9:00 a.m.

LUGAR: SDHT - Sala del Piso 9

ASISTENTES:

COMISIONADOS: **Armando Palomino**, Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros
Javier Jiménez, Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos
Gustavo Perry, Delegado Organizaciones Populares de Vivienda
Álvaro José Giraldo Cadavid, Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana.

EQUIPO SIVCV: **Leslie Diahann Martínez Luque**, Secretaria Técnica de la Comisión (E)–
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – SDH (E)
Liliana Patricia Miranda Ruiz, Abogada
Sonia Forero Acevedo, Ingeniera Civil Contratista

INVITADOS: **Nagia Alexandra Pinto**, Asesora Personero Delegado para la Movilidad y la Planeación Urbana.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día
3. Aprobación del Acta de la Sesión No. 160 y sesión virtual 160A
4. Estudio de casos nuevos
5. Propositiones y varios.
6. Compromisos
7. Convocatoria

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum



ACTA No. 161

Asistieron los Comisionados **Armando Palomino**, Delegado Sociedad Colombiana de Ingenieros, **Javier Jiménez**, Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos, **Álvaro Giraldo**, Delegado de la Personería de Bogotá D.C. y **Gustavo Perry**, Delegado Organizaciones Populares de Vivienda; quienes hacen su presentación ante los asistentes a la sesión.

Presente también el Doctora **Leslie Diahann Martinez Luque**, Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (E) – SDH, en su condición de Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que asistieron cuatro de los cinco comisionados, existió el quorum para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.6.9.1. del Decreto 1077 de 2015 y en el reglamento interno de la Comisión, y seguido se presente el equipo técnico de la comisión.

2. Aprobación del orden del día

Leído el orden del día propuesto por la Secretaria Técnica de la Comisión, por unanimidad fue impartida su aprobación por parte de los comisionados asistentes.

3. Aprobación del Acta de la Sesión No. 160 y sesión virtual 160A

Se presenta ante los Comisionados asistentes las actas de la Sesión No 160 y 160 A sesión virtual para firma por parte de los Comisionados asistentes.

El Acta No. 160 queda aprobada y suscrita por los presentes, del Acta Virtual No. 160 A, el Arquitecto Javier Jimenez Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos, solicita que para el **CASO 1728 SAN BLAS**, se tenga en cuenta el oficio de fecha 2 de febrero de año en curso, el cual se adjunta, mediante el cual manifiesta el Arquitecto Eduardo Rocha, que en calidad de miembros de la Comisión continuaran fungiendo activamente en los demás casos que se consideren pertinentes.

La Arquitecta Pinto, pregunta que si los informes técnicos están firmados, porque no han recibido los oficios dando cumplimiento a las decisiones, punto que es aclarado por la Dra. Martinez quien manifiesta que estos fueron firmados y enviados. Adicional se sugiere por parte de la Abogada Liliana Patricia Miranda, enviar copia de los mismos por correo.

El Arquitecto Gustavo Perry, pregunta que una vez revisados los casos y dar las conclusiones por parte de los comisionados, cual es el proceso que se tiene al respecto, si se hace algún requerimiento y/o



ACTA No. 161

irregularidades en la construcción del predio vecino ubicado en la KR 50B No 65 – 34/46 (actual) amparado bajo la Licencia de Construcción de Modificación MLC 14-5-0535 otorgada por la Curaduría Urbana No 4...

HECHOS:

1. El 06 de septiembre de 2016, bajo el No. SLC 16-4-1810; los señores Edwin Mauricio Torres Prieto, Mauricio Eduardo Ossa Zamora y Nohora Elena Ossa Zamora modificación de licencia de construcción vigente ante la Curaduría Urbana No 4 para el proyecto Edificio San Miguel.
2. El 12 de octubre de 2016 la Curaduría Urbana No 4 expide acta de observaciones y correcciones.
3. El 19 de diciembre de 2016 la Curaduría Urbana No 4 otorga modificación de licencia de construcción vigente para el predio ubicado en la Kr. 50 B No 65 – 34 (actual): "... PARA LA MODIFICACIÓN EN EL DISEÑO INTERNO DEL PROYECTO Y AMPLIACIÓN EN TODOS LOS PISOS DEL PROYECTO DENOMINADO SAN MIGUEL EL PROYECTO SE DESARROLLA EN 4 PISOS EL PRIMERO NO HABITABLE DESTINADO A PARQUEADEROS Y EQUIPAMIENTO COMUNAL PARA 8 UNIDADES VIVIENDA NO VIS, CUENTA CON 8 CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA RESIDENTES, UN CUPO DE ESTACIONAMIENTOS PARA VISITANTES EL CUAL CUMPLE CON CONDICIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y 4 CUPOS DE BICICLETAS..."

NORMA APLICADA: Decreto 190 de 2004
UPZ 22 Doce De Octubre Dto. 287 de 2005

QUEJA: Instalación de una valla para un proyecto de cinco pisos y construye un proyecto de seis pisos.

ANÁLISIS

1. Los planos arquitectónicos de licencia MLC 14-5-0535 del 19-12-16 ejecutoría 29-12-16 se **ajusta** a la norma urbanística al momento de sus solicitudes cumpliendo con aislamientos laterales, posterior, antejardines, alturas y todo lo referente a edificabilidad.
2. Se señala que la Comisión de Veeduría no ejerce funciones de control y vigilancia urbana sino de coordinación y seguimiento a los Curadores Urbanos.
3. Se oficiará a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que, dentro de sus competencias, realice el respectivo seguimiento y control en cuanto a la ejecución de obra.

3. CONCLUSIONES



ACTA No. 161

Se concluye que una vez realizado el estudio arquitectónico y jurídico del proyecto Ed. San Miguel con **MLC 14-5-0535 del 19-12-16 ejecutoria 29-12-16** expedida por la Curaduría Urbana No 5; que el proyecto en aspectos de edificabilidad y de orden legal se ajusta a lo requerido por la norma aplicable al momento de su radicación. Por lo que se considera que el proyecto se ajusta, sin embargo, se deja la anotación que el proyecto respecto a su ejecución no cumple con lo aprobado en la Licencia de Construcción.

4. RECOMENDACIONES


1. Informar a la interesada Señora Catherine García, que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, la Licencia de Construcción de Modificación MLC 14-5-0535 de fecha 19 de diciembre de 2016 y ejecutoriada el 29 de diciembre de 2016, se ajusta a la normativa aplicable al predio ubicado en KR 50B No 65 – 34/46 (actual) otorgada por la Curaduría Urbana No.4., pero el proyecto respecto a su ejecución no cumple con lo aprobado en la Licencia de Construcción.
2. Enviar copia el informe técnico a la Personería de Bogota.
3. Enviar copia del informe técnico del Caso a la Alcaldía Local, con el fin de que se adelanten las actuaciones de control urbano a que haya lugar, con el fin de que se verifique los pisos aprobados en la Licencia de Construcción versus a los construidos en el proyecto.
4. Cerrar el Caso 1720.

5. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

En la sesión se hacen las siguientes precisiones:

La personería informa que remitieron a la Personería Local, adicional la Alcaldía en el informe de la visita técnica la Alcaldía Local informó que habían obras construidas, las cuales no eran legalizables. En la queja se solicita seguimiento de la personería e informa que hay un área debajo de la cubierta que no esta legalizada.

El Arq. Perry, solicita que se anote en el infomre que de acuerdo con la queja los planos corresponden a la norma son cinco pisos aprobados, haciendo la anotacion que si en obra hay un piso más se esta incumpliendo en la licencia.

Acoger íntegramente las recomendaciones dadas por el equipo técnico. 



ACTA No. 161

4.1. CASO 1692

- 1. RESPONSABLES** **Liliana Patricia Miranda Ruiz**, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista
Sonia Claudia Forero Acevedo, Ing. Civil Contratista

2. DATOS GENERALES

No. DE CASO: Caso 1692
PROYECTO: PROYECTO CASA DE MAQUINA SANTA BARBARA
Residencial – Unifamiliar
Calle 112 No 2 46
INTERESADO: Sofia Calero Ceballos (Remitido por la Personería de Bogotá)
RADICADO QUEJA: Oficios 1-2017-45018 / 1-2017-33946
**MOTIVO DE LA
INVESTIGACIÓN**

La Personería de Bogotá remite solicitud de la ciudadana Sofia Calero Ceballos, donde denuncian irregularidades en el trámite administrativo que resolvió la LC 15-2-1664 de fecha del 20 de abril de 2017 Expedida por la Curaduría Urbana No 2 solicita en el marco de la Comisión se estudie dicho trámite a fin de establecer si la Licencia de Construcción cumple con la normatividad urbanística que le aplica.

QUEJA:

- 1. En el plano de localización no se encuentran los niveles que permitan evaluar la real inclinación del terreno y así poder referenciar las alturas de las construcciones vecinas, con lo cual la adecuación al contexto urbano es incierta, al no poderse establecer las diferencias entre dichas construcciones.*
- 2. La construcción así implantada no cumple con la tipología aislada establecida en la licencia, toda vez que se encuentra realmente excedida en los laterales sin coincidencia con lo establecido en los planos aprobado. Por lo tanto, no cumple con los aislamientos reglamentarios de 3 m con relación a las grandes culatas.*
- 3. La construcción en su nivel o piso 2, se encuentra adosada a la propiedad de la familia Calero Ceballos, no cumpliendo con la tipología aislada que reza en la licencia, y que establece aislamientos reglamentarios de 3 m con relación a los predios vecinos.*



ACTA No. 161

4. *Las obras en curso, se están ejecutando sin coincidir con la Licencia de Construcción No 15-2-1664 de la CU No 2.*
5. *La valla no especifica el tipo de vivienda en proceso de obra, si se trata de una vivienda multifamiliar o de una vivienda Unifamiliar.*
6. *La valla hace referencia a una construcción de dos pisos y sótano, cuando lo construido evidencia tres pisos y semisótano, excediendo tanto su altura total como las alturas contra los colindantes.*

HECHOS:

1. El 17 de abril de 2015, bajo el No. SLC 15-2-1628 se solicitó aprobación de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva demolición total para una vivienda (NO VIS) en semisótano y dos pisos con dieciséis (16) cupos de parqueos ante la Curaduría Urbana No 2.
2. La solicitud de licencia SLC 15-2-1628, fue aprobada mediante LC 15-2-1664 del 8 noviembre del 2015.
3. El 23 de nov de 2016 mediante el expediente SLC No 16 -1-1048 presentan una nueva solicitud de Modificación y Cerramiento ante la Curaduría Urbana No 1.
4. El 21 de noviembre de 2016 la curaduría Urbana No 1 dicta un AUTO DE SUSPENSIÓN ASG 16-1 0002, en el cual ordena la suspensión general de los expedientes en curso ante este despacho, desde el 21 de noviembre de 2016 y hasta el 2 de diciembre de 2016.
5. El 23 de diciembre de 2016 la CU No 1 expide el Acta de observación del Expediente 16-1-1048
6. En febrero 6 de 2017 el propietario solicita tiempo de 30 días adicionales de prórroga para cumplir con el acta de observación de le expediente 16-1-1048.
7. El 21 de diciembre de 2016 la CU No 1 emite la comunicación a vecinos colindantes.
8. El 18 de enero de 2017 la Asociación de residentes de Santa Barbara Alta – NAVESBA. Dr. Andrés Restrepo Nieto, se queja ante la CU No 1, a la Arq. Gladys Sánchez Sánchez, que la LC emitida por la CU No 2, está mal expedida en cuanto a la inclinación del terreno sobre la vía, la cual supera el porcentaje para el planteamiento del proyecto en un solo nivel y en el que se debía escalonar el proyecto hacia el colindante occidental, y hacen referencia, a la altura construida actualmente es de tres pisos y no de dos como dice la norma para ese sector, solicitando dar cumplimiento a la aplicación a la norma.
9. El 10 de febrero de 2017 se constituye en pate la firma INGESTRUCTURAS LTDA, en calidad de terceros anexando informe de afectaciones, mediante un poder de la Señora Sofia Calero Ceballos.
10. El 23 de febrero de 2017 la CU No 1 da respuesta a INGESTRUCTURAS LTDA, por la objeción de la LC No 15-2-1664 de 25 de octubre de 2015, radicada bajo el expediente 16-1-1048, donde le informan que el expediente No 16-1-1048 radicado el 23 de noviembre de 2016, solicitan una



ACTA No. 161

modificación de la LICENCIA VIGENTE, para cual allegan planos estructurales con modificaciones de borde de placa, así las cosas el estudio de suelos y sus recomendaciones constructivos fueron objeto de análisis y de revisión para la obtención de la licencia inicial y no, la solicitud de modificación que aún no ha sido aprobada por la curaduría, toda vez que actualmente el expediente está en etapa de cumplimiento al acta de observaciones.

11. La CU No 1 responde: *“Así, las cosas, y en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.6.1.4.11 menciona **“es de competencia del Control Urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras.” es de la Alcaldía de Usaquén quien debe realizar el control urbano a las obras autorizada por la Curaduría Urbana No 2”***.
12. El 24 de febrero de 2017 la señora Sofía Calero Ceballos se hace parte y se opone a LC radicado bajo el expediente 16-1-1048. Así:
 1. El 9 de marzo de 2017 la CU No 1 Gladys Sánchez Sánchez declara desistido y ordena el archivo del trámite Modificación licencia de construcción vigente en la modalidad de obra nueva y demolición total Expediente 16-1-1048
 2. El 15 de marzo del 2017 bajo el radicado No. SLC No 17-1-0231, solicitan MLC No 15-2-1664 con fecha ejecutoriada del 18 de abril del 2017, la CU No 1 otorga la Modificación de la licencia de construcción vigente expedida en las modalidades de obra nueva y demolición total, consistente en variar el diseño arquitectónico al interior de la edificación, modificar los niveles del proyecto y adicionar la modalidad de cerramiento de antejardín, quedando una edificación desarrollada en 2 pisos con semisótano y un sótano, destinada al uso de vivienda multifamiliar NO VIS, con 8 estacionamientos privados y 1 de visitante destinado a personas con movilidad reducida. En la parte de precisiones aclara *“(…) que dadas las características del terreno una parte del (N-2.93) mts, se contabiliza con semisótano y la otra parte nivel (-3.60) mts, como sótano. De conformidad con el Decreto 582 de 2010 “Por el cual se actualiza la reglamentación de la unidad de planeamiento zonal (UOPZ) No 14 Usaquén, el predio objeto no es generador de plusvalía”*
 3. El 10 de abril la CU No emite respuesta a la Ing. Lili Ashook de INGESTRUTURA LTDA apoderada de la señora Sofía Calero Ceballos, aclarando que en concordancia del Decreto 1077 de 2015 *“(… EL Curador Urbano es un particular encargado de estudiar , tramitar , expedir licencias en sus diferentes modalidades , a solicitud de parte , lo cual implica el ejercicio de una función pública para verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente s en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias urbanísticas..... Aclara que una modificación licencia vigente, que incluye modalidades aprobadas ... es decir OBRA NUEVA y DEMOLICION TOTAL, a esta solicitud se incluyó Cerramiento. Adicionalmente a su solicitud se aclara que, por condiciones topográficas del terreno, existe una parte por*




ACTA No. 161

contabilización de alturas es considerada como sótanos y otra como nivel de semisótano observación que fue presentada y aprobada tal como se puede detallar en los planos arquitectónicos.... Respecto a la altura el estudio de suelos que presenta en su comunicación, de acuerdo a lo establecido en el literal A, numeral 4 Decreto 333 del 2010, la altura máxima del piso en el área del aislamiento lateral permitida corresponde a 3.80 mt, y el proyecto plantea 3.27 mt., y la suma del piso y del semisótano no podrán sobresalir más de 5.30 mts. Y el proyecto presentado para el estudio planea 4.77 mts. (3.27+1.50= 4.77), de acuerdo con lo anterior no están incumpliendo las alturas máximas permitidas”

4. El 2 de mayo del 2017 la Señora Sofía Calero Ceballos solicita a la Subsecretaría de Inspección y Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, se revise las LC y sus modificaciones del predio Calle 112 No 2 42.
5. El 28 de junio del 2017 la CU No 1 emite respuesta a la Asociación de Residentes de Santa Barbara Alta- NADESBA, expediente 17-1-0231.
6. El 29 de junio de 2017 la CU No 1 emite un comunicado al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá Atn, José Wilson Altuzarra Amado informando la Sentencia proferida por el Despacho el día 9 de junio de 2017 donde se tutelo el derecho fundamental de petición al señor MICHEL JORGE GENIA ENMAMUEL MAQUINAY GAVIRIA con la Alcaldía Local de Usaquén. Y **ORDENO** “... *el improrrogable termino de cuarenta y ocho (48) días siguientes a la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho realice las gestiones administrativas para que lleve a cabo la notificación en debida forma.*”
7. El 29 de junio del 2017 la CU No 1 notifica a la Subsecretaría de Inspección y Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, las acciones realizadas por la CU No 1 y comunica que para el trámite de referencia No 16-1-1048 que se radicó el 23 de noviembre del 2016, el cual fue desistido por parte de los solicitantes al cual se dio respuesta mediante el oficio No 17-1-01833 AAC 17-1-00054 de marzo 9 de 2017.

NORMA APLICADA: Decreto Distrital 190 del 2004, UPZ 14 Usaquén Dto. 270 de 200

ANÁLISIS ARQUITECTÓNICO

1. Estudio Edificabilidad: Tanto en planos arquitectónicos de licencia inicial LC 15-2-1664 del 21-10-15 y MLC 17-1-0231 del 15-03-17 expedidas por las Curadurías Urbanas No 2 y 1 respectivamente; se encuentra que ambas gestiones (proyecto inicial y su modificación) **se ajustan a lo exigido** por la norma urbanística al momento de sus solicitudes cumpliendo con aislamientos laterales, posterior, antejardines, alturas y todo lo referente a edificabilidad. 



ACTA No. 161

2. EL corte longitudinal de **MLC 17-1-0231 del 15-03-17** se aprecia diferencia de niveles en lo licenciado respecto de primera gestión. En la que varía la altura de sótano de 3,90 mts a 3,60 mts y altura de semisótano de 2,40 mts a 2,93 mts **lo que se justifica** en planos arquitectónicos y estructurales de la modificación
3. Los porcentajes de inclinación no sobrepasan el rango permitido para ser considerados como terrenos inclinados y que los desniveles que presenta el proyecto son manejables dentro de estos rangos.
4. Si el nivel del 2 piso se encuentra adosado al predio vecino, se recomienda oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén, para que, dentro de sus competencias, realice el respectivo seguimiento y control en cuanto a la ejecución de obra
5. Para determinar si las obras en curso coinciden con la licencia, se oficiará a la Alcaldía Local de Usaquén para que dentro de sus competencias adelante las actuaciones a que haya lugar.

ANÁLISIS ESTRUCTURAL

El ESTUDIO DE SUELOS y las recomendaciones dadas por el ingeniero geotecnista, están desarrolladas siguiendo los lineamientos de la NSR-10, por lo que se considera que el estudio de suelos se ajusta a la norma NSR-10

La MLC 15-2-1664 del expediente 17-1-0231, en cuanto a los diseños de cimentación, cargas vivas y muertas, diseño de los elementos de la estructurales, no son claras, sin embargo como lo indica la ingeniera estructural los cambios no afectan el diseño sísmico de la primera licencia **se presume de la buena fe y de la responsabilidad de los profesionales que hicieron los cálculos, los cuales fueron revisados y aprobados por los profesionales especialistas de la Curaduría Urbana 2 y CU 1, por lo tanto se ajusta a la norma**

La NSR-10 indica: **E.2.1.1 — INVESTIGACIÓN MÍNIMA — En todos los casos se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos, los cuales deberán quedar consignados en un Memorial de Responsabilidad suscrito por el profesional responsable de la licencia de construcción:**

En el expediente 15-25-1628 consultado en la documentación que reposa en el Archivo Central de Planeación Distrital, no se evidenció el memorial de responsabilidad del Ingeniero estructural requisito que el consultor o propietario del proyecto debe presentar ante la curaduría. **Sin embargo, firmo el índice de las memorias de cálculo estructural anotando en el ítem III-NORMAS lo siguiente:**



ACTA No. 161

“(…) Todos los análisis y diseños han sido elaborados siguiendo el nuevo reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), correspondiente al decreto No 926 del 19 de marzo de 2010, vigente con carácter obligatorio en todo el país, a partir del 15 de diciembre de 2010; igualmente las modificaciones contenidas en el decreto Nro. 092 del 17 de enero de 2011 (…)”.

El Diseño estructural lo elabora la Ingeniera civil LUCIA ROJAS MONTENEGRO con matrícula No 258202-01992.

En la licencia de modificación, presenta un anexo de 16 páginas dando respuesta a los requerimientos del acta de observación, presentan el plano de cimentación e identifican la cota de los niveles -3.73 y -2.93. Al igual que, en las plantas arquitectónicas presentan el plano AR-1.0 MODIFICACIÓN Planta Semisótano y los cortes arquitectónicos donde indican el sótano y el semisótano.

La ingeniera hace referencia en la respuesta del acta observaciones de la licencia de modificación que los “(…) Estos cambios no afectan el diseño sismo resisten de la primera radicación pues los cambios son en viguetas que no son elementos no estructurales (…)”.

La MLC 15-2-1664 del expediente 17-1-0231, en cuanto a los diseños de cimentación, cargas vivas y muertas, diseño de los elementos de la estructurales, no son claras, sin embargo como lo indica la ingeniera estructural los cambios no afectan el diseño sísmico de la primera licencia se presume de la buena fe y de la responsabilidad de los profesionales que hicieron los cálculos, los cuales fueron revisados y aprobados por los profesionales especialistas de la Curaduría Urbana 2 y CU 1, por lo tanto se ajusta a la norma

3. CONCLUSIONES

Arquitectónicas:

Se concluye que el proyecto arquitectónico aprobado en LC 15-2-1664 del 21-10-15 y MLC 17-1-0231 del 15-03-17, expedidas por las Curadurías Urbanas No 2 y No 1 respectivamente, se ajustan a las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación; concluyendo que la edificabilidad del proyecto mantiene concordancia entre planos aprobados y normatividad urbana aplicable al momento de sus solicitudes; sin embargo se hace necesario mencionar la inconsistencia hallada en la redacción del texto de licencia de LC 15-2-1664 del 21-10-15 respecto de los parqueaderos (privados: 16 cupos visitantes: 0 cupos) y los consignados en planos arquitectónicos y cuadro de áreas (privados: 12 cupos visitantes: 1 cupo discapacitados. Lo mismo en planta semisótano de LC 15-2-1664 del 21-10-15 en la que se consignan parqueaderos de motos y bicicleteros que no se reflejan en cuadro de áreas y texto de licencia



ACTA No. 161

Al igual se encontró en plano arquitectónico **AR -002 PLANTA SEMISÓTANO** en **LC 15-2-1664 del 21-10-15**; en texto de licencia **4.1. VOLUMETRÍA** no plantea semisótano. No hay concordancia entre texto y plano). En ambos casos se requieren corrección de texto de licencia.

En lo que corresponde al escalonamiento del terreno se deduce que estos desniveles se encuentran dentro del rango permitido por la norma respecto de ángulo de inclinación por lo que cumplen con este punto.

Se encuentra una diferencia de niveles en planta de sótano – semisótano entre licencia inicial y modificación que se justifica con la presentación de planos arquitectónicos y estructurales en segunda gestión.

Estructurales:

La MLC 15-2-1664 del expediente 17-1-0231, en cuanto a los diseños de cimentación, cargas vivas y muertas, diseño de los elementos de la estructurales, no son claras, sin embargo en la LC 5-2-1664 del expediente el 15-2-15-2-1628 y como lo indica la ingeniera estructural **los cambios no afectan el diseño sísmico de la primera licencia se presume de la buena fe y de la responsabilidad de los profesionales que hicieron los cálculos, los cuales fueron revisados y aprobados por los profesionales especialistas de la Curaduría Urbana 2 y CU 1, por lo tanto se se presume que se ajusta a la norma.**

Esta Secretaria aclara que NO es del alcance de la revisión realizada la comprobación de los siguientes aspectos: verificar la autenticidad de la información presentada por el consultor del estudio en cada uno de los ítems, la verificación y validación de los parámetros adoptados para los diferentes materiales involucrados en el modelo geológico-geotécnico y estructural, los resultados obtenidos de los análisis de estabilidad, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, en el empleo correcto de herramientas computacionales (software), ni la pertinencia y revisión de los diseños geotécnicos, así como del cálculo estructural.

La responsabilidad (...) corresponde a profesionales que fueron responsables de su elaboración (...)"

4. RECOMENDACIONES

1. Con base a la Resolución 7265 del 13 de julio de 2017, remitir copia del informe técnico a la Super Intendencia de Notariado y Registro, Oficina Asesora Jurídica de la entidad quien ejercerá las funciones de la Superintendencia Delegada para los Curadores Urbanos.



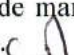
ACTA No. 161

2. Informar al interesado **LC 15-2-1664 del 21-10-15** y **MLC 17-1-0231 del 15-03-17**, expedidas por las Curadurías Urbanas No 2 y No 1 respectivamente, se ajustan a las normas urbanísticas vigentes al momento de su radicación, concluyendo que la edificabilidad del proyecto mantiene concordancia entre planos aprobados y normatividad urbana aplicable al momento de sus solicitudes.
3. Remitir copia del informe técnico a los Consejos Profesionales para que determinen la responsabilidad de los Ex curadores urbanos No. 1 y 2, respecto a la inconsistencia en el texto de la licencia en cuanto a los parqueaderos consignados en planos y cuadros de áreas.
4. Enviar copia del informe técnico del Caso a la Alcaldía Local, con el fin de que se adelanten las actuaciones de control urbano a que haya lugar, con el fin que se verifique el uso aprobado, si lo aprobado en los planos coincide con lo ejecutado en el proyecto
5. Cerrar el Caso 1692.

6. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

En la sesión se hacen las siguientes precisiones:

Personería hace la aclaración respecto a la queja, “*inconsistencia hallada en la redacción del texto de licencia de LC 15-2-1664 del 21-10-15 respecto de los parqueaderos y los consignados en planos arquitectónicos y cuadro de áreas.*”, lo que se concluye es que hay un error en el texto de la queja.

El arquitecto concluye que se presenta inconsistencia entre los parqueaderos aprobados en texto de licencia LC 15-2-1664 del 21-10-15 (privados: 16 cupos **visitantes:** 0 cupos) y los consignados en planos arquitectónicos y cuadro de áreas (privados: 12 cupos **visitantes:** 1 cupo discapacitados) y en planta de semisótano de LC 15-2-1664 del 21-10-15 se registran parqueaderos para motos y bicicleteros que no se registran en cuadro de áreas y texto de licencia. Respecto de oficiar a los Curadores que intervinieron tanto en otorgamiento de licencia inicial como de modificación; German Moreno Galindo- Ex Curador Urbano No. 2 y Gladys Sánchez – Ex Curadora Urbana No 1; estos no se encuentran en ejercicio de sus funciones por lo que se recomienda oficiar al CPNAA para que atiendan esta inconsistencia de manera puntual, y a su vez a las Oficiar a las Curadurías 1 y 2 para que adelanten las correcciones a lugar. 



ACTA No. 161

El Arquitecto Perry precisa que una cosa es la licencia y otra cosa es la obra por lo tanto debe haber control urbano, y para esto el equipo técnico recomienda oficial a la Alcaldía Local para que dentro de sus competencias adelante el control urbano respectivo

Y en lo que se refiere a la solicitud del quejoso que no es claro si la licencia es unifamiliar o multifamiliar, por el tipo de diseño, ya que posee un cuarto de maquina y una cantidad de parqueaderos. Se concluye que en razón a la aplicación de la norma urbana según lo estudiado efectivamente es una vivienda unifamiliar; lo que no describe la misma es las dimensiones del cuarto de máquinas y el límite en cantidad de parqueaderos (hay una exigencia mínima de cupos para privados y visitantes pero no un máximo para estas) por lo que pesar del diseño se encuentra dentro de los rangos exigidos.

El Arquitecto Gustavo Perry manifiesta que no hay una norma que regule un cuarto de maquinas, el análisis fue hecho en planos se debe verificar si los planos se encuentran con la realidad, lo que se ratifica que la competencia la tiene las Alcaldías Locales quienes ejercen el Control Urbano. Y se sugiere que las recomendaciones a la Alcaldía se verifique el cuarto de maquinas, los niveles y si es vivienda unifamiliar o multifamiliar.

Adicional que se revise la pertinencia de hacer una consulta al Ministerio de Vivienda, respecto de que sucede cuando hay un error en la licencia por parte de la curaduría, y el curador ya no se encuentra en ejercicio.

Personeria comenta que el curador es el responsable de llamar al constructor y solicitar la modificación de la licencia, y en el momento que el curador termina su periodo debe hacer entrega de todos los expedientes al archivo de SDP.

Sin embargo la Dra. Leslie comenta que se va a estudiar con el fin de poder hacer la consulta o en su defecto revisar el tema con la Superintendencia Delegada para los Curadores Urbanos (SNR) el actuar para estos temas.

Los comisionados acogen las recomendaciones dadas por el equipo técnico.

CASO No. 1726 Centro comercial Los Héroes

INTERESADO:

Secretaría Distrital de Planeación – Defensoría del Pueblo – José Manuel Castro



ACTA No. 161

CURADOR:	Ana María Cadena Tobón - Ex Curadora Urbana No 3
SOLICITUD:	SLC 16-3-1311 del 22 de junio de 2016
TIPO DE TRÁMITE:	Modificación - Licencia Construcción
LICENCIAS:	LC 16-3-0664 del 15-11-16 ejecutoria 19-11-16
MODALIDADES:	modificación licencia de construcción
PROYECTO:	Centro Comercial Los Héroes
USO:	Comercio y Servicios
UBICACIÓN DEL PREDIO:	Ak 20 No 78 -92 (actual)
URBANIZACIÓN O BARRIO:	Los Héroes
NORMA APLICADA:	Decreto 190 de 2004
UPZ:	UPZ 97 Chicó Lago
LOCALIDAD:	Chapinero

1. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La Secretaría Distrital de Planeación recibe traslado de solicitud por parte de la Defensoría del Pueblo en la que el señor José Manuel Castro oficia a esta entidad haciendo alusión a violación del debido proceso por parte de la Curaduría Urbana No 3 respecto de la no revocatoria de la licencia de construcción No 16-3-0664 del 15 de septiembre de 2016 para el predio ubicado en Ak. 20 No 78 -92 (actual) Centro Comercial Los Héroes

2. HECHOS

1. El 22 de junio de 2016, bajo el No. SLC 16-3-1311; el señor Jaime Carmona Aristizábal, representante legal del Edificio Centro Comercial Los Héroes P.H. solicitó licencia de construcción en modalidad de modificación licencia de construcción ante la Curaduría Urbana No 3 para el proyecto Centro Comercial Los Héroes.
2. El 03 de agosto de 2016 la Curaduría Urbana No 3 expide acta de observaciones y correcciones.
3. El 15 de septiembre de 2016 la Curaduría Urbana No 3 otorgó: "... LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PARA UNA (1) EDIFICACIÓN DESARROLLADA EN DOS (2) PISOS Y MEZANINE PARA EL CENTRO COMERCIAL LOS HÉROES CON SETENTA Y CINCO (75) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y CINCUENTA Y CUATRO (54) ESTACIONAMIENTOS DE VISITANTES ..." Con fecha de ejecutoria 19 de septiembre de 2016.
4. El 01 de septiembre de 2016 el señor José Manuel Castro se constituye en parte dentro del trámite que culminó con la expedición de la licencia de construcción No LC 16-3-0664 del 15 de septiembre de 2016.
5. El 10 de marzo de 2017 la Curaduría Urbana No 3 expidió la Resolución No RES 17-3-0330 del 15 de septiembre de 2016: "... Por la cual resuelve un trámite de Revocatoria Directa adelantada en contra de la Licencia de construcción del 15 de septiembre de 2016..." *CJ*



ACTA No. 161

MARCO NORMATIVO

Decreto Distrital 190 del 2004”, UPZ 97 Chicó Lago Dto. 059 de 2007

3. CONCLUSIONES

3.1. Jurídicas

Se concluye que revisada y analizada la documentación que reposa en el expediente, el proyecto se encuentra ajustado a las normas vigentes en el momento que se hizo la solicitud, y no es procedente la revocatoria directa ni una demanda ante lo contencioso administrativo.

3.2. Arquitectónica

Se evidencia que en el texto de la licencia aprobada no se hace mención de las canchas consignadas en planos arquitectónicos lo que al parecer de esta Comisión debió registrarse en el **RESUELVE** de la misma para identificar específicamente el tipo de intervención a aprobar.

3.3. Estructuralmente

De acuerdo con la revisión y a la sesión A.10.1.3.1 - Reparaciones menores del reglamento NSR-10 “(...) *se concluye que por ser obras menores; se considera que la estructura de la edificación no sufre modificaciones cuando se hacen reparaciones y cambios menores que no afecten el sistema de resistencia sísmica ni la integridad estructural de la edificación. En este caso no hay necesidad de llevar a cabo los estudios a que hace referencia el presente Capítulo (...)”.*

4. RECOMENDACIONES

1. Oficiar a la Curadora Urbana No.3 Ana María Cadena Tobón, con el fin que informe porque en el texto de la Licencia no se hace mención a las canchas de futbol aprobada en los planos arquitectónicos.
2. Remitir copia del informe técnico a la Alcaldía Local, con el fin de adelantar el control urbano respectivo, en lo que se refiere a la ejecución y funcionamiento de las canchas de Futbol objeto de la queja.
3. No cerrar el caso hasta tanto se tenga respuesta de la curadora.



ACTA No. 161

5. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

En la sesión se hacen las siguientes precisiones:

La conclusión que hace el Arquitecto Perry es que el predio fue calculado para cargas mayores, y las cargas de una cancha de fútbol 5 son menores por lo tanto no afectan la estructura. Sin embargo, la arquitecta pinto pregunta que donde están los parqueaderos que dejan de utilizar y si los que están son suficientes o fueron trasladados a otra parte. En el estudio técnico se evidencia que los parqueaderos propuestos para visitantes y privados propuestos cumplen de acuerdo con la exigencia.

A las solicitudes del Ingeniero Armando Palomino y Arquitecto Gustavo Perry si los parqueaderos son suficientes o están por encima de los exigidos, se hace la siguiente precisión:

De acuerdo con la exigencia de parqueaderos según la norma estos cumplen así:

Privados	1 cupo por cada 100 mts 2 de comercio = 75 cupos	75 cupos	SI
Visitantes	1 cupo por cada cada 100 mts 2 de comercio. = 54 cupos	54 cupos	SI

Lo que no es claro es que, aunque se describe un uso de comercio y servicios (en el que pueden estar incluidas las canchas) porque no se mencionan en Resuelve del texto de licencia explícitamente con el número de canchas aprobadas. Se sugiere aclarar por parte del Curador el texto de esta, y para este caso la Arquitecta Ana María Cadena Tobón Curadora Urbana No 3 se encuentra en ejercicio.

La abogada Liliana Patricia aclara que el arquitecto Maldonado anota que hubo un cambio de uso que no está incluido en el texto de la licencia de modificación. Lo que se evidenció es que en la licencia y en los planos los parqueaderos cumplen, y que para las canchas también están ajustados.

Cabe mencionar que la queja inicia de un propietario por qué se siente afectado por el uso de las canchas, pero en la revisión de los documentos que reposan en el expediente se evidencia que el quejoso firma y aprueba las actas de copropietarios para la modificación y el uso de las canchas.

Los comisionados acogen las recomendaciones dadas por el equipo técnico

4.2. CASO 1696 Alameda San Luis 2



ACTA No. 161

1. RESPONSABLES **Liliana Patricia Miranda Ruiz**, Abogada Contratista
Benjamín Maldonado Toro, Arquitecto Contratista

2. DATOS GENERALES

No. DE CASO: Caso 1696
PROYECTO: Vivienda Multifamiliar No VIS- Servicios Personales
Servicios Profesionales Técnicos Especializados
Comercio Vecinal
DIRECCION: Diag. 60 A No 22 A 14 (actual) – Tv. 22 A 60 A 23
Aptos 101, 201, 203 (actual) -Tv. A 22 60 A 11 (actual)
Tv. 22 A 60 A 17, Tv 22 A 60 A 23 Apto 101 (actual)
Dig. 61 B 22 A 13 Aptos 201 y 301.
INTERESADO: Sistema de peticiones, quejas y soluciones- Servicio al Ciudadano –
Bernardo Prieto Hernández
RADICADO QUEJA: SLC 15-3-1238 del 26 de junio de 2015
MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN La El Sistema de peticiones, quejas y soluciones- Servicio al Ciudadano solicita intervención de esta Comisión respecto de la obra en mención en el sentido de que: *“... no respetaron el espacio correspondiente a antejardines de dichos predios como la norma lo determina, construyendo la obra al borde del andén...”*

HECHOS:

1. El 26 de junio de 2015, bajo el No. SLC 15-3-1238 se solicitó licencia de construcción en modalidad de obra nueva demolición total ante la Curaduría Urbana No 3 para el proyecto Alameda de San Luis.
2. El 12 de agosto de 2015 la Curaduría Urbana No 3 expide acta de observaciones.
3. El 10 de noviembre de 2015 la Curaduría Urbana No 3 otorga licencia de construcción en modalidad de obra nueva, demolición total para e predio ubicado en Diag. 60 A No 22 A 14 (actual), Tv. 22 A 60 A 23, Aptos 101, 201, 203 (actual), Tv. A 22 60 A 11 (actual), Tv. 22 A 60 A 17, Tv 22 A 60 A 23 Apto 101 (actual), Diag. 61 B 22 A 13 Aptos 201 y 301 para una edificación desarrollada en 16 pisos y un sótano para 82 unidades de vivienda NO VIS con 82 cupos de estacionamientos para residentes y 16 cupos para visitantes de los cuales dos están previstos en el proyecto y 14 cupos cancelados al Fondo Compensatorio de Estacionamientos del total 3 están habilitados para personas con movilidad reducida y 49 ciclistas.



ACTA No. 161

NORMA APLICADA: Decreto Distrital 190 del 2004”, UPZ 22 Doce De Octubre Dto. 287 de 2005.

3. CONCLUSIONES

De lo expuesto anteriormente se concluye que la Licencia de Construcción en mención se ajusta a la normatividad urbanística aplicable al momento de su solicitud, normativa bajo los Decretos 190 del 2004 – 562 de 2015 de acuerdo con lo siguiente:

1. Arquitectónicas:

De acuerdo con lo estudiado en planos arquitectónicos de licencia **LC 15-3-0697 del 10-11-15 y ejecutoria el 30 de noviembre de 2015** expedida por la Curaduría Urbanas No 3; se encuentra que el proyecto se ajusta a lo exigido por la norma urbanística al momento de sus solicitudes cumpliendo con aislamientos laterales, posterior, antejardines, alturas y todo lo referente a edificabilidad.

Respecto del espacio correspondiente a antejardines de dicho predio presuntamente construido al borde del andén sobre transversal 22 A; se concluye que la actuación de la Curadora Urbana se ajustó al cumplimiento de lo exigido por la norma al momento de solicitud de la licencia en estudio dando cumplimiento a los artículos 4 y 7 del Decreto 562 de 2014

6. RECOMENDACIONES

1. Informar al Señor Bernardo Prieto Hernández que la licencia de construcción No. 15-3-0697 del 10 de noviembre de 2015 se encuentra ajustada a lo exigido por la norma urbanística al momento de sus solicitudes.
2. Cerrar el caso 1696

7. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

En la sesión se hacen las siguientes precisiones:

El proyecto tiene tres frentes se puede dejar de utilizar el antejardín por el costado, el Arquitecto Perry, aclara que uno determina el antejardín por el costado de manzana, sino hay antejardín se elimina. Adicional la Arquitecta Pinto precisa que en el decreto 562 se puede empatar.

Los comisionados acogen las recomendaciones dadas por el equipo técnico



ACTA No. 161

4.3. CASO 1741 Edificio Rustico Teusaquillo

1. **RESPONSABLES** Liliana Patricia Miranda Ruiz, Abogada Contratista

2. DATOS GENERALES

No. DE CASO: 1741
PROYECTO: Edificio Rustico Teusaquillo
INTERESADA: Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, da traslado de la queja de los Señores Carolina Zuluaga herreño y Olga Carolina Rojas Orjuela, mediante memorando No. 3-2017-106827
RADICADO QUEJA: 3-2017-106827 18 de diciembre de 2017
LICENCIA: Exp. SLC 11-2-0980 del 17 /08/2011, LC 11-2-1171 del 28/12/ 2011
Exp. SLC 13-5-1795 del 21/09/2013, LC 14-5-0027 del 27/01/2014
Exp. SLC 13-5-1378 29/07/2013, LC 14-5-0027 del 10/02/2014
MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN Mediante memorando No.3-2017-106827, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la SDH traslada copia de queja que se adelanta contra RÚSTICO CONSTRUCCIONES SAS referente a presuntas irregularidades en la obtención de la licencia de construcción para que se estudie por la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá.

HECHOS:

1. El 17 de agosto de 2011, bajo el No. SLC 11-2-0980 se solicitó licencia de construcción en modalidad de modificación- aprobación planos de alindamiento ante la Curaduría Urbana No 2 para el proyecto Edificio Rústico Teusaquillo.
2. Con fecha 06 de septiembre de 2011 la Curaduría Urbana No 2 expide acta de observaciones y correcciones, y el 07 de septiembre de 2015 es recibida por el titular de la solicitud de licencia o su autorizado.
3. La solicitud de licencia SLC 11-2-0980, fue aprobada mediante licencia de construcción LC 11-2-1171 del 20 de mayo de 2011.
4. Mediante SLC 13-5-1378 de fecha 29 de julio de 2013 se solicita Licencia de Construcción para los predios ubicados en la Calle 105 A No.14-81, y se otorga la LC No.14-5-0027 del 14 de enero de 2014, ejecutoriada el 10 de febrero del mismo año.
5. En el expediente reposa la LC No.14-5-0027 del 23 de enero de 2014 ejecutoriada el 27 de 2014
6. Con fecha 20 de febrero de 2015 mediante apoderado la Empresa RUSTICOS CONSTRUCCIONES SAS, mediante derecho de petición requiere información respecto a la Licencia expedida por la CU5 No. 14-5-0027.



ACTA No. 161

7. Mediante oficio No.15-5-00364 de fecha marzo 13 de 2015, la Ex curador Urbana CU5, da respuesta al derecho de petición.

NORMA APLICADA: Decreto Distrital 492 de “Por el cual se reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 101, TEUSAQUILLO

3. ANÁLISIS JURIDICO

CONSULTA Y ANÁLISIS	RESPUESTA
Consulta integral a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental – mayo 5 de 2018 – Correo electrónico Ingeniera. Expediente SLC 13-5-1795 del 21/09/2013	Mediante fecha 21 de mayo informan que no existe evidencia archivística de que se conserve el expediente de la referencia.
Derecho de petición a la Curadora Urbana No.5, solicitando información correspondiente a la expedición de la LC No. 14-5-0027, por parte del apoderado Abogado Daniel Armando Arévalo Rodríguez, de la empresa RUSTICOS CONSTRUCCIONES SAS.	Mediante oficio CU5 15-5-00364, da respuesta la CU5 Juana Sanz Montaña quien informa que no ha expedido LC para ese predio, segundo que la SLC radicado bajo el número 13-5-1795 de fecha 23 de septiembre de 2013 fue desistida, bajo la Resolución No. 14-5-0268 Se consultaron los antecedentes del apoderado con fecha junio 11 de 2018 mediante el certificado 444489 encontrando una suspensión, sanción de 2 meses a partir del 12 de abril del año en curso.
En el expediente reposa copia de la Resolución No. 14-5-0268 del 28 de febrero de 2014, mediante el cual en el RESUELVE , acepta el desistimiento voluntario a la solicitud de modificación a la LC Vigente No. 11-2-1171 del 30 de diciembre de 2011.	
Analizada las copias de las dos Licencias que reposan en el expediente es evidente que la MLC no coinciden en los siguientes puntos: La Firma de la Ex Curadora urbana No. 5 Juana Sanz Montaña no coincide.	La LC No. 14-5-0027 corresponde a la SLC 13-5-1378 otorgada al predio ubicado en calle 105 A No.14-81 Ap 101/105/105 ^a /201/202

Consultado el expediente en el archivo de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, es claro que la Licencia No.14-5-0027 de fecha 23 de enero de 2014 y ejecutoriada el 10 de febrero del mismo año, fue otorgada para los predios ubicados en la calle 105 A No.14-81 Ap 101/105 / 105 A/ 201 / 202, como lo certifica la Arquitecta Juana Sanz en el oficio de fecha 123 de marzo de 2015.



ACTA No. 161

Así mismo revisada la documentación del expediente es claro que la SLC No. 13-5-1795, fue desistido voluntariamente por el Señor Diego Alexander Reyes, se puede evidenciar que se utilizó este documento MLC, haciéndolo pasar por modificación de la licencia, incurriendo en los delitos de falsedad en documento público y fraude procesal, tipificados en los artículos 287 y 453 del Código Penal respectivamente.

Sobre el delito de falsedad material en documento público, la Corte ha considerado que, como principios propios, le corresponden: “a) la mutación de la verdad, en el entendido de que se trata de la alteración de la verdad en su sentido y contenido documental con relevancia o trascendencia jurídica; b) la aptitud probatoria del documento y c) la concurrencia de un perjuicio real o potencial.”

Además, este tipo penal está clasificado entre los de peligro, entendiendo de esta forma que el mismo no exige que se realice un daño, sino la eventualidad de que se realice, esto es, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia¹ aquél “estado causalmente apto para lesionar la fe pública en que se encuentra el instrumento con arreglo a sus condiciones objetivas - forma y destino -, como a las que se derivan del contexto de la situación (C. Creus, Ed. Astrea, 1.993)”.

Ahora bien, sobre el delito de fraude el artículo 453 del Código Penal dispone:

“ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años”

Sobre este delito es importante señalar que el bien jurídico protegido por el legislador no alude exclusivamente a las actuaciones propiamente judiciales, sino también a aquellas de carácter administrativo, de ahí que la conducta material de este tipo penal contenga como elemento subjetivo la pretensión de obtener “sentencia, resolución o acto administrativo”.

De lo anotado se concluye que se materializa el punible de fraude procesal si la conducta se realiza en actuación tanto judicial como administrativa. Así, por lo demás, lo tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“Desde la perspectiva de la prevalencia del derecho sustancial, objetivo máximo de la casación penal entendida como control de constitucionalidad y legalidad de la sentencia de segundo grado, se hace necesario reiterar que dentro de los términos “resolución o acto administrativo” se implican toda clase de decisiones entre las que se encuentran autos interlocutorios o providencias de autoridad judicial o



ACTA No. 161

gubernativa. En esa perspectiva, si bien es cierto el nombre de aquellos, deriva del derecho procesal no deberán entenderse como conceptos cerrados sino amplios en sus contenidos materiales² (subraya la Sala, ahora).

Pese ante las anteriores consideraciones es importante manifestar que solamente le corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación penal, y a la jurisdicción ordinaria establecer la ocurrencia de estos delitos, por lo que se recomienda.

4. CONCLUSIONES

Una vez revisada y analizada las dos Licencias de Construcción expedidas bajo el mismo número No.14-5-0027 de fecha 23 de enero de 2014, se evidencia que los parámetros de las firmas no concuerdan, lo anterior con base a la experiencia y a los documentos que reposan en este despacho.

5. RECOMENDACIONES

1. Informar al interesado la Subsecretaria de Investigaciones, y Control de Vivienda, que revisada y analizada las dos Licencias de Construcción expedidas bajo el mismo número No.14-5-0027 de fecha 23 de enero de 2014, los parámetros de las firmas **NO** concuerdan, lo anterior con base a la experiencia y a los documentos que reposan en este despacho.
2. Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el posible hecho punible.
3. Cerrar el caso 1741.

6. DECISIONES DE LOS COMISIONADOS

Los comisionados acogen las conclusiones y recomendaciones del equipo técnico de la comisión y se cierra el caso

7. Propositiones y varios

LA COMISIÓN DE VEEDURÍA A LAS CURADURÍAS URBANAS DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 7º del artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.



ACTA No. 161

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ejerce la función de coordinación y seguimiento de las Curadurías Urbanas en cada Municipio o Distrito, a través de las Comisiones de Veeduría.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 reglamenta en sus artículos 2.2.6.6.9.1 y 2.2.6.6.9.2, la naturaleza, conformación y funciones de las Comisiones de Veeduría de las Curadurías Urbanas.

Que mediante Decreto Distrital 060 de 2007 se asignó a la Secretaría Distrital del Hábitat la función de presidir la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.

Que en virtud del Decreto 121 de 2008 corresponde a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda ejercer la secretaría técnica de la Comisión de Veedurías a las Curadurías Urbanas.

Que el artículo 2.2.6.6.9.1 del Decreto 1077 de 2015 determina que las comisiones de veeduría estarán integradas por el Alcalde Municipal o su delegado, un representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, el personero municipal o distrital o su delegado, un representante de la sociedad colombiana de arquitectos y un representante de la sociedad colombiana de ingenieros.

Que en virtud del Decreto 19 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública; en los artículos 5 y 6 establece economía en las actuaciones administrativas y simplicidad de los trámites.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que en la sesión celebrada el 29 de junio del 2018, existiendo el quórum necesario para tomar la decisión, la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá, sometió a votación y aprobó mediante Acta No. 161, la modificación de su propio Reglamento Interno, en el sentido de indicar que los siguientes integrantes: i.) el representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, ii.) el personero municipal o distrital o su delegado, iii.) el representante de la sociedad colombiana de arquitectos y iv.) el representante de la sociedad colombiana de ingenieros podrán delegar en otro miembro de la sociedad y/o



ACTA No. 161

entidad que representa el encargo de representación (voz y voto) en las sesiones a las que no pueda asistir el representante principal.

Que los actos administrativos referentes al reglamento de un cuerpo colegiado deben ser expedidos por la totalidad de los miembros de la Comisión, lo que hace necesario modificar el reglamento interno adoptado por la Comisión de Veeduría de Bogotá.

En consecuencia, en ejercicio de la función asignada por el numeral 7º del artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar un artículo al Reglamento Interno de la Comisión de Veeduría relativo a la delegación de los integrantes de la Comisión:

“Artículo 12. Delegación.- El representante de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, el personero municipal o distrital o su delegado, el representante de la sociedad colombiana de arquitectos y el representante de la sociedad colombiana de ingenieros podrán delegar en otro miembro de la sociedad y/o entidad que representa el encargo de representación (voz y voto) en las sesiones a las que no pueda asistir el representante principal.

Para llevar a cabo lo anterior, se requeriría que quien asista a la sesión de la comisión en calidad de delegado allegue documento en el cual se dé cuenta de la delegación que se le ha efectuado, esta documento hará parte integral del acta que se levante para la correspondiente sesión.”

Artículo 2. Adicionar. “Artículo 3A. Sesiones Virtuales. – Si no es posible que los miembros la comisión concurran a su sede habitual, podrán celebrar reuniones no presenciales.

Para tal fin, podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance.

Para adelantar las sesiones de manera Virtual; se aplicarán los requisitos establecidos en el artículo tercero del reglamento en lo que corresponda.”

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




ACTA No. 161

Los comisionados acogen las recomendaciones dadas por el equipo técnico

8. Compromisos:

Revisar el cuadro de priorización de casos para ver el estado de los mismo.

9. Convocatoria:



JAVIER JIMENEZ
Delegado Sociedad Colombiana de Arquitectos



ARMANDO PALOMINO
Delegado Sociedad Colombiana de
Ingenieros



GUSTAVO PERRY
Delegado Organizaciones Populares de Vivienda




ALVARO GIRALDO CADAVID
Delegado Personería de Bogotá



LESLIE DIAHANN MARTINEZ LUQUE
Secretaria Técnica de la Comisión (E)
Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Anexos:

- Informe técnico del Caso 1720 Edificio San Miguel en cuatro (4) folios
- Informe técnico del Caso 1692 Casa Maquina Santa Barbara en venticinco (25) folios
- Informe técnico del Caso 1726 Centro Comercial Los Héroes (SDP - Defensoría del Pueblo en seis (6) folios
- Informe técnico del Caso 1696 Alameda San Luis en cinco (5) folios
- Informe técnico del Caso 1741 Edificio Rustico Teusaquillo en tres (3) folios
- Reglamento de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas en cinco (5) folios

Elaboró: Sonia Forero Acevedo – Ingeniera Civil Contratista ST-CVCUB/SIVCV 
Revisó: Liliana Patricia Miranda Ruiz – Abogada Contratista ST-CVCUB/SIVCV 